



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas.		En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.	Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Semestre	50 —	Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.		
Trimestre	30 —			
Número suelto, cincuenta céntimos.				
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.				

Número 279

Sábado 15 de diciembre de 1951

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

Campaña de lucha contra la glosopeda

CIRCULAR

Habiendo aparecido varios focos de fiebre aftosa o glosopeda en el término municipal de esta capital, focos, posiblemente residuales de la última epizootia de 1948, que invadió entre otras provincias a la de Valladolid, obliga a adoptar severas medidas sanitarias a fin de evitar la propagación de tan grave epizootia, impidiendo en lo posible la aparición de nuevos focos y a propuesta de la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería, vengo en decretar, como medidas complementarias de las dispuestas en el capítulo 33 del vigente reglamento de epizootias, las siguientes:

1.^a De conformidad con lo dispuesto en la orden del Ministerio de Agricultura de 27 de enero de 1948 (*Boletín Oficial del Estado* de 1 de febrero), a la aparición de focos de glosopeda será de aplicación obligatoria el tratamiento profiláctico con vacuna homóloga, mono o bivalente de los animales receptibles incluidos en las zonas de inmunización.

2.^a Ínterin existan focos de glosopeda y por un período no inferior a seis meses, aún después de ser declarada extinguida esta enfermedad, se establece con carácter obligatorio un período de observación de cuatro días, durante el cual se vacunará profilácticamente contra la fiebre aftosa el ganado vacuno le-

chero que se importe en la capital y provincia, destinado a la misma, si no lo fueron en la provincia de origen, requisito éste que será acreditado mediante la oportuna certificación extendida por el veterinario que efectuó la vacunación y en certificado talonario, modelo oficial, para esta clase de vacunaciones.

3.^a A tenor de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 30 de noviembre de 1946 (*Boletín Oficial del Estado* de 17 de diciembre), cuando existiese sospecha de que el ganado en propiedad de los tratantes proceda de lugares infectos o de zonas decretadas de inmunización, el jefe provincial de ganadería, o en su defecto, el inspector municipal veterinario, quien dará cuenta inmediata al jefe provincial de ganadería, informará a mi autoridad a los efectos de la clausura de la finca, establos o encerraderos, y aislamiento de los animales en ellos alojados, los que se someterán a un período de observación que no será superior a ocho días, durante el cual serán vigilados por el inspector municipal veterinario respectivo, corriendo a cargo del tratante interesado los honorarios devengados por dicho técnico. Del resultado de esta cuarentena se dará cuenta a la Jefatura Provincial de Ganadería.

4.^a Para evitar una posible difusión de esta enfermedad por las operaciones de compraventa y transporte de animales, he dispuesto la implantación de un registro de tratantes de ganados que ejerzan dicha industria en esta provincia y cuyo registro quedará establecido en el Servicio provincial de Ganadería.

A dichos efectos, todos los tratantes de ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda, manifestarán por escrito al Servicio provincial de Ganadería, los siguientes extremos: clase de ganado en que

trifican, fincas, establos o encerraderos que poseen, itinerario aproximado que siguen en sus operaciones comerciales y vías de conducción de sus ganados que emplean usualmente.

5.^a De todo ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda que haga entrada en esta provincia por medio de tratantes, se dará cuenta al Servicio provincial de Ganadería, acompañando las guías sanitarias de los animales. Por la Jefatura provincial de Ganadería podrá decretarse el aislamiento y observación de tales animales por un período de cuatro días; transcurridos éstos sin novedad, autorizará la salida y compraventa del ganado. En las operaciones de reconocimiento y vigilancia de los animales aislados, podrá delegar el jefe provincial de ganadería en el inspector municipal veterinario respectivo.

6.^a Cualquier dueño de animales de las especies receptibles (vacuna, lanar, cabrío y de cerda) que observe signos sospechosos de enfermedad infecto-contagiosa atribuibles a fiebre aftosa o glosopeda (aparición simultánea de varias reses enfermas, salivación abundante en las mismas, cojeras), lo comunicará inmediatamente al señor inspector municipal veterinario respectivo y cumplimentará exactamente todas cuantas medidas sanitarias le ordene y disponga el referido inspector.

7.^a Los señores alcaldes en cuyos municipios apareciese la fiebre aftosa o glosopeda, vienen obligados a prestar la máxima atención a la denuncia que de la mencionada epizootia les formule el señor inspector municipal veterinario de la localidad respectiva, debiendo interponer su autoridad de alcalde para el cumplimiento más riguroso de cuantas medidas sanitarias se adoptaren por los

señores inspectores municipales veterinarios.

8.^a Los señores alcaldes de aquellas localidades donde se celebren ferias o mercados a los que concurran ganados de las especies receptibles, quedan obligados igualmente, a suspender inmediatamente la celebración de aquéllos tan pronto se presente un foco de glosopeda o fiebre aftosa en su jurisdicción municipal.

9.^a Los señores inspectores municipales veterinarios de las localidades en que se celebren mercados o ferias a los que concurran animales receptibles, extremarán las medidas de precaución y vigilancia sanitarias y se exigirá rigurosamente a la entrada de dichos ganados en el mercado o feria la guía de origen y sanidad, a fin de comprobar si los animales concurrentes a los mismos proceden de comarcas o zonas libres de enfermedad.

Los inspectores municipales veterinarios serán directamente responsables de la admisión de ganados en ferias y mercados sin la guía de origen y sanidad, ya que la concurrencia a ferias, mercados, concursos y exposiciones sin la correspondiente guía de origen y sanidad está expresamente sancionada en el artículo 127 del vigente reglamento de epizootias.

10. Todos aquellos inspectores municipales veterinarios en cuya demarcación profesional existan descansaderos de animales en tránsito, estaciones férreas de cruces y transbordo de ganados, principalmente en aquéllas que por su situación comercial sea costumbre el apeo y concentración de ganados, establecerán y extremarán la vigilancia sanitaria correspondiente, proponiendo, si lo estiman conveniente, el establecimiento de anillos de inmunización de tales centros de posible expansión glosopédica.

11. Las Inspecciones municipales Veterinarias pondrán el máximo cuidado y bajo su más estricta responsabilidad en la expedición de las guías de origen y sanidad que siempre han de amparar animales sanos y han de proceder de zonas indemnes.

12. Se recaba el cumplimiento exacto de desinfección de vagones y vehículos de transporte de ganados, de conformidad con lo exigido en el vigente Reglamento de Epizootias y Real Orden del Ministerio de Fomento de 27 de abril de 1927 (*Gaceta* del 5 de mayo).

13. Por el Instituto Provincial de Sanidad con sus equipos de desinfección, en coordinación con el Servicio Provincial de Ganadería, se procederá a realizar las desinfecciones reglamentarias de los albergues de ganados y en las condiciones establecidas por el referido Instituto de Sanidad.

Intereso de los señores alcaldes, inspectores municipales veterinarios y agentes de mi autoridad, cumplimenten con todo celo y diligencia cuanto se dispone en la presente circular, sancionándose con todo rigor a aquellos inspectores municipales veterinarios, ganaderos y tratantes, que incumplan cuanto se determina en el vigente Reglamento de Epizootias y en esta circular.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Valladolid, 13 de diciembre de 1951. — El gobernador civil, Vicente Muñoz Calero.

4.107

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de esta capital; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos sitos en la calle Ángel García, números 60 y 65 (Barrio de La Pilarica) y finca «El Palero»; señalándose como zona sospechosa todos los términos municipales colindantes con el de esta capital; como zona infecta, todo el término municipal de esta capital, y zona de inmunización, la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad; empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 12 de diciembre de 1951. El gobernador civil, Vicente Muñoz Calero.

4.108

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Servicio de Carnes, Cueros y Derivados

JEFATURA PROVINCIAL DE VALLADOLID

Anuncio oficial

A efectos de lo dispuesto en el artículo 8.º de la circular 780 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(*Boletín Oficial del Estado* número 338), y de conformidad con lo establecido en el apartado 5.º de la orden ministerial conjunta de 30 de abril de 1951 (*Boletín Oficial del Estado* de 1 de mayo del corriente) y en la también orden ministerial conjunta de 8 del pasado noviembre (*Boletín Oficial del Estado* número 315), por la Jefatura Nacional de este Servicio se ha dispuesto el calendario de recogida de lanas sucias en campo en esta provincia, dentro de los plazos establecidos en la circular y artículo al principio citados.

A tales fines, dicha Jefatura Nacional ha comunicado directamente por escrito a las Alcaldías Delegaciones Locales de Abastecimientos, que a continuación se detallan, las necesidades de que la recogida de lana producida y existente en poder de productores de su término municipal quede terminada en 31 de los corrientes.

En su consecuencia, las Alcaldías Delegaciones Locales de Abastecimientos darán la necesaria publicidad a dicha orden, comunicándola en forma a los productores interesados y a las Hermandades Locales de Ganaderos y Agricultores, y adoptarán las medidas precisas para el cumplimiento de la misma.

Los términos municipales a que afecta la obligatoriedad de entregar la lana existente, en el plazo mencionado, son los siguientes:

Mota del Marqués

Adalia, Almaraz de la Mota, Barruelo, Benafarces, Casasola de Arión, Castromembibre, Gallegos de Hornija, Mota del Marqués, Peñaflor de Hornija, Pobladura de Sotiedra, San Cebrían de Mazote, San Pedro de Latarce, San Pelayo, San Salvador, Tiedra, Torrecilla de la Torre, Torrelobatón, Uruña, Vega de Valdetronco, Villalbarba, Villanueva de los Caballeros, Villardefrades, Villaseñor, Villavellid.

Olmedo

Aguasal, Alcazarén, Aldeamayor de San Martín, Aldea de San Miguel, Almenara de Adaja, Ataquines, Bocigas, Boecillo, Camporredondo, Cogeces de Iscar, Fuente Olmedo, Hornillos, Iscar, Llano de Olmedo, Matapozuelos, Megeces, Mojados, Muriel, Olmedo, La Parrilla, Pedrajas de San Esteban, Portillo, Puras.

Medina de Rioseco

Berrueces, Cabrereros del Monte, Castromonte, Medina de Rioseco, Montealegre, Moral de la Reina, Morales de Campos, La Mudarra, Palacios de Campos, Palazuelo de Vedija, Pozuelo de la Orden, Santa Eufemia del Arroyo, Tamariz de Campos, Tordehumos, Valde-

nebro de los Valles, Valverde de Campos, Villabragima, Villaesper, Villafrechós, Villagarcía de Campos, Villalba de los Alcores, Villamuriel de Campos, Villanueva de San Mancio.

Medina del Campo

Bobadilla del Campo, Brahojos de Medina, El Campillo, Carpio, Cervillejo de la Cruz, Fuente el Sol, Gomeznarro, Lomoviejo, Medina del Campo, Moraleja de las Panaderas, Nueva Villa de las Torres, Pozal de Gallinas, Pozaldez, Rodilana, Rubí de Bracamonte, Rueda, San Vicente del Palacio, La Seca, Serrada, Velascálvaro, Villanueva de Duero, Villaverde de Medina.

Oportunamente se publicará el calendario de los Ayuntamientos que deben terminar su recogida en enero de 1952.

La obligatoriedad de entrega total de sus existencias, dentro del plazo indicado, por los Ayuntamientos de que se ha hecho detalle, no supone limitación alguna para que en los restantes pueda continuarse el ritmo normal de venta según conveniencia de compradores y vendedores, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 11 de diciembre de 1951.—El jefe provincial del Servicio, José López Pereira.

4.080

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Desinfección de vehículos de transportes por carretera

A partir de estafec ha todos los vehículos, tanto públicos como particulares que transporten ganado y productos brutos de ellos derivados (pieles, huesos, asta, estiércoles, etc.), deberán ser sometidos a la correspondiente desinfección, antes y después de efectuado el transporte, debiendo ser portadores de la certificación que acrediten tal circunstancia, tal y como lo previene el vigente Reglamento Epizootia.

La desinfección puede realizarse en el Instituto Provincial de Sanidad, sito en Prado, número 13, o bien en cualquier otra entidad debidamente autorizada al efecto.

El incumplimiento de la orden señalada dará lugar a las sanciones que señalan las disposiciones vigentes.

Valladolid, 5 de diciembre de 1951.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

4.072

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de Valladolid

PRECIOS DE LAS HARINAS

Nuestra Delegación Nacional ha tenido a bien aprobar los precios de las harinas que han de regir en esta provincia en el mes de diciembre y que son los siguientes:

Harina de trigo, «abastecimientos ordinarios», 313,37 pesetas.

Harina de trigo, «reservistas por excedentes», del 70 por 100, 329,65 pesetas.

Harina de trigo, «reservistas por excedentes», del 72 por 100, 328,83 pesetas.

Harina de trigo, «reservistas por excedentes», del 75 por 100, 327,15 pesetas.

Harina de trigo, «reservistas por excedentes», del 80 por 100, 319,70 pesetas.

Harina de trigo, «reservistas por excedentes», del 84 por 100, 314 pesetas.

Harina de trigo, «canon de molturación», 26,36 pesetas.

Harina de trigo, «pasta para sopa», 321,01 pesetas.

Harina de centeno, «abastecimientos ordinarios», 256,30 pesetas.

Harina de centeno, «reservistas por excedentes», del 70 por 100, 263,44 pesetas.

Harina de centeno, «reservistas por excedentes», del 75 por 100, 259,21 pesetas.

Harina de centeno, «canon de molturación», 26,36 pesetas.

En los precios de «abastecimientos ordinarios» y «reservistas por excedentes», se entiende por cien kilos, sin saco y sobre fábrica.

En el «canon de molturación» el agricultor pagará 26,36 pesetas por cada cien kilos de grano molturado, llevándose la harina y subproductos de molinería que le corresponda, de acuerdo con el grado de extracción elegido.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 5 de diciembre de 1951.—El jefe provincial, Luis Fernández Rojas.

4.074

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Medina de Río seco

Se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales pueden presentarse las oportunas reclamaciones, el expediente de habilitación y suplemento de créditos en el presupuesto actual, utilizándolo con cargo al superávit resultante al liquidar el ejercicio anterior; y otro de habilitación y su-

plemento de crédito por transferencia, del presupuesto del corriente año.

Medina de Río seco, 7 de diciembre de 1951.—El alcalde, P. Sanz.

4.035—2.052

Montealegre de Campos

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 1 del mes actual de diciembre la oportuna propuesta de habilitación de crédito, importante cuatro mil novecientas setenta y seis pesetas, por medio de superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de varios pagos, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Montealegre de Campos, 7 de diciembre de 1951.—El alcalde, Timoteo Escribano.

4.042—2.053

Portillo

A efectos de reclamaciones y por un plazo de diez días, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los siguientes documentos co-rratorios para el año de 1952.

Matrícula industrial y padrones de automóviles de las clases A, B, C y D.

Portillo, 7 de diciembre de 1951.—El alcalde, Francisco Sanz Martín.

4.036—2.054

Torre de Peñafiel

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario, para el próximo ejercicio de 1952, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por espacio de quince días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estime pertinentes, conforme determinan los artículos 655 y 656 de la ley de Régimen Local vigente.

Torre de Peñafiel, 4 de diciembre de 1951.—El alcalde, Santiago Arribas.

4.028—2.055

Ventosa de la Cuesta

Se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por un plazo de quince días, el expediente de transferencia por medio de superávit y capítulos dotados, para atender varias pagas inaplazables y forzosos de varias partidas y reforzar algunos capítulos del presupuesto del año en curso.

Ventosa de la Cuesta, 11 de diciembre de 1951.—El alcalde, Juan Sanz.

4.041—2.056

ANUNCIOS OFICIALES**DIPUTACIÓN PROVINCIAL****Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Medina del Campo**

ANUNCIO

En el expediente de apremio que ins-
truyo por débitos de contribución rústica
del pueblo de Medina del Campo, corres-
pondientes al presupuesto de 1947 y si-
guientes, se han embargado las fincas
de los deudores siguientes:

Deudor, Albino Alaguero.—Débito,
126,77 pesetas.

Tierra a la Culebra, de 1-01-00 hect-
áreas; linda Norte, Antonio Plaza; Sur,
Teodoro Iscar; Este, Mariano López, y
Oeste, Fabriciano Cantalapiedra.

Deudor, Valeriano Benito.—Débito,
131-30 pesetas.

Tierra a Traslagares, de 1-74-00 hect-
áreas; linda Norte, María Ignacia San
Pedro; Sur, desconocido; Este, Mariano
López, y Oeste, Aurelio Alonso.

Deudor, Nazario González Fraile.—
Débito, 167,32 pesetas.

Tierra al Judío, de 58 áreas; linda Nor-
te, Mariano Lorenzo; Sur, Benito Prieto;
Este, Marcelino Prieto, y Oeste, Vicenta
Badallo.

Deudora, Valentina Lambas.—Débito,
81,98 pesetas.

Tierra al Chopal, de 21-75 áreas; linda
Norte, Sur, Este y Oeste, otras de Piedad
Molina.

Deudor, Luis de la Mota Navas.—Dé-
bito, 184,46 pesetas.

Tierra a Papín, de 2-90-00 hectáreas;
linda Norte, Eugenio de la Mota; Sur,
Vicente Alonso; Este, Calixto Diez, y
Oeste, término de Rueda.

Deudor, Andrés Muriel Alonso.—Dé-
bito, 159,73 pesetas.

Tierra a Colorada, de 3-77-00 hectáreas;
linda Norte, Francisco Zaera; Sur y Es-
te, Antonina Giraldo, y Oeste, sendero
del Guindo.

Deudora, Catalina Nieto Llanos.—Dé-
bito, 26,09 pesetas.

Tierra a Papín, de 72-50 áreas; linda
Norte, Eugenio Carrascal; Sur, Felipe
Pérez; Este, el Ayuntamiento, y Oeste,
Julio Maldonado.

Deudora, Heliodora Pérez.—Débito,
176,61 pesetas.

Tierra a Cuatro Rayas, de 2-32-00 hect-
áreas; linda Norte, desconocido; Sur,
Francisco Villavieja; Este, sendero del
Guindo, y Oeste, Juan Moro.

Deudor, herederos de Agustín Pérez.
Débito, 172,71 pesetas.

Erial al Calvillo, de 8-12-00 hectáreas;
linda Norte, Antonina Giraldo; Sur,
Daniel Lambas; Este, Luis Gil, y Oeste,
Eusebia Lorenzo.

Deudor, Mariano Pérez.—Débito,
144,14 pesetas.

Tierra a Valdevacas, de 2-61-00 hect-
áreas; linda Norte, Doroteo Ruiz; Sur,
Mariano del Pozo; Este, sendero de la
Cuesta del Cubeto, y Oeste, Jesús Pérez.

Deudor, Félix Reguero Giralda.—Dé-
bito, 20,87 pesetas.

Tierra a Malascarnes, de 58 áreas; lin-
da Norte y Oeste, Paulino Zaera; Sur,
Nieves Fernández, y Este, Pilar Alonso.

Deudor, herederos de Lorenzo Sanz
Gay.—Débito, 151,54 pesetas.

Tierra a la Agudilla, de 1-74-00 hect-
áreas; linda Norte, Felipe Sanz; Sur,
Jesús Colorado; Este y Oeste, el Muni-
cipio.

Deudor, Luciana, Isaac, Agustín y Ale-
jandro Moreno.—Débito, 80 pesetas.

Tierra a Santo Tomás, de 37-70 áreas;
linda Norte, Julia Moreno; Sur, Clemente
Fernández; Este, Leoncio López, y Oeste,
carretera Madrid-Coruña.

Y desconociéndose el domicilio de los
deudores o personas que les representen,
se les notifica por el presente el embargo
practicado y se les requiere, para que,
dentro de los ocho días siguientes se
personen en el expediente, por sí o por
medio de representante; previéndoles
que, de no verificarlo, se decretará su
rebeldía y continuará el procedimiento
sin intentar otras notificaciones, confor-
me dispone el artículo 84 del Estatuto.

Medina del Campo, 30 de agosto de
1951.—El recaudador, Cándido Alvarez.

2.568

DIPUTACIÓN PROVINCIAL**Recaudación de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena**

ANUNCIO

Don Ursicino Moro Gómez, recaudador
de Contribuciones de la única zona de
Valoria la Buena.

Hago saber: Que en el expediente de
apremio que se sigue en esta recauda-
ción por débitos de contribución rústica,
correspondientes a los ejercicios 1949 y
al 1951 y pueblo de Castroverde de Ce-
rrato, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto
el embargo de las fincas a los deudores
que a continuación se expresan, y no
pudiendo llevar a efecto las notificacio-
nes de embargo y demás diligencias, por

ser de domicilio ignorado, hágase por
medio de anuncios en el «Boletín Ofi-
cial» de la provincia y en la tablilla de
anuncios de este Municipio, donde radi-
can los bienes, a los efectos del artículo
127 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Baldomero Alonso.—Dé-
bito, 104,64 pesetas.

Una tierra al pago de Carrancho; linda
al Norte, línea límite provisional de Vi-
llaco; Sur, 64, Filiberto Ruiz Escudero;
Este, línea y 64, Filiberto Ruiz, y Oeste,
camino. Hace 1 hectárea, 86 áreas y 32
centiáreas. Polígono 32, parcela 65. Lí-
quido imponible, 78,25 pesetas.

Deudor, don Anselmo de las Moras
Duque.—Débito, 177,43 pesetas.

Una tierra al pago de Fuenteolmillo;
linda al Norte, 90, Leopoldo Alonso; Sur,
113, herederos de Víctor Pérez Calvo;
Este, 159, Gabriela Camino Rojo, y
Oeste, 115, Lucas García Alvarez. Hace
57 áreas y 15 centiáreas. Polígono 60
parcela 226. Líquido imponible, 109,73
pesetas.

Deudor, don Fernando Ruiz Gonzá-
lez.—Débito, 234,49 pesetas.

Una tierra al pago de las Callejas;
Linda al Norte, 103, Erundino Asensio;
Sur, 157, Martín Asensio; Este, 179-118.
Rafael Asensio y Primitivo Sanz, y Oes-
te, 116-122, Magdalena Asensio y Valen-
tina Fombellida. Hace 72 áreas y 57
centiáreas. Polígono 14, parcela 117. Lí-
quido imponible, 61,69 pesetas.

Y como quiera que se ignora por esta
Recaudación el domicilio de expresados
deudores o personas que les representen,
se les notifica por medio del presente
anuncio en el «Boletín Oficial» de la
provincia y en la tablilla de anuncios de
esté Municipio, y asimismo se les requie-
re para que, en el plazo de quince días
presenten y entreguen en esta Recauda-
ción los títulos de propiedad de las fin-
cas que se les ha sido embargadas, según
dispone el artículo 102 del citado Esta-
tuto, apercibiéndoles que, en otro caso,
se suplirán a su costa, y así bien se les
requiere para que en el plazo de ocho
días, contados a partir de la publicación
de este anuncio en dicho periódico ofi-
cial, comparezcan en el expediente eje-
cutivo señalando domicilio o represen-
tante; pues pasado ese plazo, se conti-
nuará el procedimiento en rebeldía sin
intentar nuevas notificaciones.

Castroverde de Cerrato, a veinte de
noviembre de mil novecientos cincuenta
y uno.—Ursicino Moro.

3.872

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial